

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueltos: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES

TÉRMINO DE VALDETORRES

Rectificada por el Alcalde de Valdetorres la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación en dicho término municipal con motivo de la construcción de la segunda Sección de la carretera de tercer orden de Ajalvir á la de Torrejaguna á Guadalajara por Talamana, he acordado publicarla á continuación á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 1.º de Mayo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los colones ó arrendatarios	Sitio en que radica la finca	CLASE DE LA FINCA
1	Marcos Martín	La propietaria	Camino de Fuente el Saz	Tierra de labor.
2	Angel Comenar	Idem	Idem	Idem
3	Raimundo Acebedo	Idem	Idem	Idem
4	Perfecto Sans	Santiago Sans	Idem	Idem
5	Gregorio Sans	El propietario	Idem	Idem
6	María Martín	Eusebio Acebedo	Idem	Idem
7	Pascual Aguado	Emeterio Martín	Idem	Idem
8	Petra Acebedo López	La propietaria	Idem	Idem
9	Florencio Plaza	El propietario	Idem	Idem
10	Elias Antón Ramos	Idem	Idem	Idem
11	Manuel Plaza	Cosme Herranz	Idem	Idem
12	Petra Acebedo López	La propietaria	Idem	Idem
13	Ricardo Acebedo	El propietario	Idem	Idem
14	Raimundo Acebedo	Idem	Idem	Idem
15	Matías Acebedo	Manuel Acebedo y Francisco Martín	Idem	Idem
16	María Hernández	Florencio Acebedo	Idem	Idem
17	Mannel Acebedo y Fernández	El propietario	Idem	Idem
18	Manuel Plaza	Cosme Herranz	Idem	Idem
19	Ezequiel Acebedo	La propietaria	Idem	Idem
20	Julian Rodríguez	Cándido Martín	Idem	Idem
21	Benigno Rodríguez	Vicente Rodríguez	Idem	Idem
22	Gregorio Sans	El propietario	Idem	Idem
23	Antonio Acebedo	Ezequiel Acebedo	Idem	Idem
24	Faustino García	El propietario	Idem	Idem
25	María Zorra	Victor García	Idem	Idem
26	Mariano Alonso	El propietario	Idem	Idem
27	Fulgencia Puentes	Enrique Martín	Idem	Idem
28	Ezequiel Acebedo	El propietario	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Finca en que radica la finca	CLASE DE LA FINCA
29	Enrique Martín	Manuel Arranz	Camino de Fuente el Saz	Tierra de labor.
30	Mariano Alonso	El propietario	Idem	Idem
31	Hilario Bermejo	Idem	Idem	Idem
32	Antonio Acebedo	Ezequiel Acebedo	Idem	Idem
33	Enrique Martín García	Manuel Arranz	Idem	Idem
34	Gregorio Sanz	El propietario	Idem	Idem
35	Tomasa García	La propietaria	Idem	Idem
36	Francisco García	Idem	Idem	Viñas.
37	Francisco Martín Acebedo	Idem	Idem	Idem
38	Tiburcio Emilio Alvarez	Idem	Idem	Tierra de labor.
39	Manuel Arranz	Idem	Idem	Idem
40	Perfecto Sanz	Santiago Sanz	Idem	Idem
41	Zacarias Moreda	El propietario	Idem	Idem
42	Ezequiela y José Martín Acebedo	Idem	Idem	Idem
43	José Vado	Idem	Idem	Idem
44	Zacarias Moreda	Idem	Idem	Idem
45	José Vado	Idem	Idem	Idem
46	Manuel Arranz	Idem	Idem	Idem
47	Marcos Martín	Idem	Idem	Idem
48	Casilda Acebedo	Idem	Idem	Idem
49	Antonio Acebedo	Ezequiel Acebedo	Idem	Idem
50	Herederos de Benigno Rodríguez	Vicente Rodríguez	Idem	Idem
51	José García	El propietario	Idem	Idem
52	Francisco García	Idem	Idem	Idem
53	Manuel Plaza	Cosme Herranz	Idem	Idem
54	Emeterio Martín Sanz	El propietario	Idem	Idem
55	Enrique Martín	Idem	Idem	Idem
56	Bernabea García	Idem	Idem	Idem
57	Concepción Acebedo	Pedro Acebedo	Idem	Idem
58	Zacarias Moreda	El propietario	Idem	Idem
59	Manuel Acebedo Martín	Idem	Idem	Idem
60	Herederos de Fulgencia Puentes	Enrique Martín	Camino de El Calvario	Idem
61	Manuel Plaza	Antonio Herranz	Idem	Idem
62	Bernabea García	La propietaria	Camino de la Soledad	Idem
63	Zacarias Moreda	Idem	Idem	Idem
64	María Martín	Idem	Idem	Eras.
65	Zacarias Moreda	Idem	Juan Casado	Idem
66	Florencio Plaza	Idem	Idem	Idem
67	Zacarias Moreda	Idem	Idem	Idem
68	Cipriano Martín	Idem	Idem	Tierra de labor.
69	Emeterio Martín	Idem	Idem	Eras.
70	Perfecto Sanz	Santiago Sanz	Idem	Tierra de labor.
71	Luisa García	La propietaria	Camino de Talamanca	Eras.
72	Francisco Martín	El propietario	Idem	Idem
73	Jesús Lima	Ricardo Acebedo	Idem	Tierra de labor.
74	Juan Bermúdez	El propietario	Idem	Era.
75	Francisco Martín	Idem	Idem	Idem
76	Luisa López	Idem	Idem	Idem
77	Perfecto Sanz	Santiago Sanz	Idem	Tierra de labor.
78	Tomasa García	La propietaria	Idem	Idem
79	Jacoba Arroyo	Idem	Idem	Idem
80	Zacarias Moreda	Idem	Idem	Idem
81	Capellania Garnica	Vicente Rodríguez	Idem	Idem
82	Gregorio y Pablo Martín	Los propietarios	Idem	Idem
83	Román Navas	Idem	Idem	Era.
84	Román Navas	Idem	Idem	Tierra de labor.
85	Cipriano Martín	El propietario	Idem	Era.
86	Cipriano Martín	Idem	Idem	Tierra de labor.
87	Zacarias Moreda	Idem	Idem	Idem
88	Gabriel Martín	Victor del Valle	Idem	Idem
89	Leandra Hernández	La propietaria	Idem	Idem
90	Raimundo Acebedo	Idem	Idem	Idem
91	Bernabea García	Idem	Idem	Idem
92	Gabriel Martín	Victor del Valle	Idem	Idem
93	Capellania Garnica	Vicente Rodríguez	Idem	Idem
94	Tomasa García	Manuel Acebedo y Tomasa García	Idem	Idem
95	Francisco García	El propietario	Idem	Idem
96	Juan Francisco Alarilla	Antonio Alarilla	Idem	Idem
97	Manuel Madrigal	El propietario	Idem	Idem
98	Elias Antón	Idem	Idem	Idem
99	Pedro Acebedo	Idem	Idem	Idem
100	Anastasio Arroyo López	Cándido Moreda	Idem	Idem
101	Anastasio Arroyo López	El propietario	Idem	Idem
102	Hermanos Ceferino Martín	José Martín	Idem	Idem
103	Matías Acebedo	Tomasa García	Idem	Idem
104	María Hernández	La propietaria	Idem	Idem
105	Fausto García	Idem	Idem	Idem
106	Pablo Martín	Idem	Idem	Idem
107	Anastasio Arroyo López	Idem	Idem	Idem
108	Capellania Julián Puentes	Antonio Alarilla	Idem	Idem
109	Manuel Arranz	El propietario	Idem	Idem
110	Francisco García	Idem	Idem	Idem
111	Pedro García	Idem	Idem	Idem
112	Francisco Martín	Idem	Idem	Idem
113	Mariano Alonso	Idem	Idem	Idem
114	Polonia Acebedo	Idem	Idem	Idem
115	Juan Francisco Alarilla	Antonio Alarilla	Camino de Solana	Idem
116	María Cruz Martín	Ricardo Acebedo	Idem	Viña
117	Florencio de la Plaza	Florencio de la Plaza	Idem	Tierra de labor.
118	Gabriel Martín	Victor del Valle	Idem	Idem
119	Zacarias Moreda	El propietario	Idem	Idem
120	Cipriano Martín	Idem	Idem	Idem
121	Juan García	Pedro García	Coladillo	Idem
122	Ignacio Miguel Calleja	Florencio Acebedo	Idem	Idem
123	María Zarza	Victor García	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombre de los colonos ó arrendatarios	Sitio en que radica la finca	CLASE DE LA FINCA
124	Tomasa García.....	La propietaria.....	Coladillo.....	Tierra de labor.
125	Mariano Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
126	Antonina Martín.....	Florencio Acebedo.....	Idem.....	Vina.
127	Ignacio Miguel Calleja.....	El propietario.....	Idem.....	Idem.
128	María García.....	Bernabea García.....	Idem.....	Idem.
129	Micaela Hernández.....	Florencio Acebedo.....	Idem.....	Idem.
130	Manuel Madrigal.....	El propietario.....	Idem.....	Idem.
131	Agapita Arroyo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
132	María Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
133	Hermanos Juan Francisco Alarilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
134	Luisa García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
135	Balmundo Acebedo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
136	Manuel Moreda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
137	Perfecto Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
138	Manuel Arranz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
139	Raimundo Acebedo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
140	Eugenio Martín.....	Antonio Alarilla.....	Idem.....	Tierra de labor.
141	Gabriel Martín.....	Victor del Valle.....	Idem.....	Vina.
142	Leandra Hernández.....	El propietario.....	Idem.....	Tierra de labor.
143	Zacarías Moreda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
144	Mariano Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

402.—872.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecida la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, e les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 27 de Junio próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

406.—584.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del pasado, conformándose con lo propuesto por la Comisión 8.ª, se ha servido acordar que por término de treinta días se saque á concurso la construcción y explotación de un Mercado general de ganados sobre las siguientes

BASES GENERALES

1.ª El Mercado se construirá en el terreno que se determine dentro del perímetro de la dehesa de la Arganzuela, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y la ejecución de las obras se ajustará al proyecto acordado por el mismo en 9 de Diciembre de 1898 y aprobado definitivamente por el Jurado nombrado al efecto en su reunión de 18 de Julio de 1899, con las modificaciones fijadas por el mismo.

2.ª La totalidad de los gastos de construcción del Mercado general de ganados será de cuenta del particular ó entidad que resulte concesionario de este servicio, resarcándose del importe de las obras y de sus desembolsos con el producto de la explotación.

3.ª La inspección de las obras se hará por un facultativo designado por el Excmo. Ayuntamiento, en uso de la facultad que éste se reserva de exigir que aquéllas se ejecuten, ajustándose en un todo al proyecto que sirve de base á este concurso.

4.ª Terminadas las obras, éstas serán examinadas y recibidas con las formalidades reglamentarias, y al término de la concesión, el edificio, con todos los enseres y útiles para el servicio, pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento. El término de concesión no podrá exceder de sesenta años.

5.ª Los interesados que aundan á este concurso podrán proponer libremente al Excmo. Ayuntamiento las condiciones que estimen convenientes, siendo sin embargo obligatorio consignar en todos los pliegos las que á continuación se expresan:

A. Número de años de concesión que soliciten.

B. Cánón anual que han de satisfacer al Ayuntamiento; y

C. Tarifas que hayan de regir por derechos de Mercado y para estabulación voluntaria.

6.ª Para tomar parte en el concurso deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de las obras de construcción del Mercado, en metálico, papel del Estado ó valores del Municipio.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar la proposición que estime más conveniente á los intereses municipales ó de rechazar todas las que se presenten, sin que por ningún concepto sean válidas ni se acepten reclamaciones.

8.ª Los presupuestos y planos del proyecto que sirve de base á este concurso estarán de manifiesto para que puedan examinarlos las personas interesadas.

9.ª En el caso de ser aprobada alguna de las proposiciones que se presenten,

el autor de ella vendrá obligado á elevar la fianza provisional al doble de su importe, quedando como definitiva y siéndole devuelta quince días después en que se reciban las obras por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Y habiendo decretado el Excelentísimo Sr. Alcalde en 26 del mismo el cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para su conocimiento y al efecto de que en el expresado plazo sean presentadas las oportunas proposiciones en el Negociado 7.º de esta Secretaría.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—F. Ruano.

402.—878.

Arganda

Los repartimientos por el complemento del recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este pueblo por riqueza urbana, rústica y pecuaria, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Arganda 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Riasa.

407.—581.

Hortaleza

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa y sus vecinos por el Facultativo licenciado D. Carlos María Guerrero, quien la viene desempeñando en la actualidad con la dotación por la asistencia á 21 familias pobres de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de estos fondos municipales, á parte las iguales particulares convenidas con los demás vecinos pudientes de que consta la población, que podrán ascender por cálculo aproximado á la cantidad de 1.750 pesetas cada año, pagadas en su mayoría mensualmente y en metálico, siendo de cargo del interesado efectuar la cobranza, y debiendo proveerse dicha plaza en propiedad en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se hace saber por el presente que los Sres. Facultativos que deseen obtenerla, y que por lo menos habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden presentar sus instancias,

debidamente extendidas en papel de una peseta y acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos de aptitud, en esta Alcaldía de mi cargo dentro del plazo de treinta días por que se abre este concurso, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, á que corresponde este pueblo; en la inteligencia que pasando dicho plazo ó no reuniendo las condiciones exigidas no serán admitidas las que fueren presentadas y se procederá á la elección del que resulte entre los aspirantes á la plaza con mayores méritos.

La población se compone de más de 150 vecinos, en la que existen establecidos dos Conventos religiosos, dista de Madrid por carretera cuatro kilómetros hasta llegar al tranvía y 81 á la cabeza del partido judicial (Colmenar Viejo), á donde van coches diarios; es sana y no propensa á epidemias infecciosas, con aguas abundantes, y el trato particular de estos vecinos es bueno en general.

Hortaleza 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

407.—576.

La Cabrera

Hallándose terminados los repartimientos adicionales por rústica y urbana que para cubrir el déficit por atenciones de primera enseñanza se ha acordado formar en el presente ejercicio, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes forasteros puedan enterarse y formular reclamaciones sobre los errores aritméticos que aquéllos contengan; debiendo advertir que el plazo de ocho días que se concede empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cabrera 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Eugenio Martín.

407.—588.

Heralzarzal

Los repartimientos adicionales sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito para completar el 16 por 100 aplicado al pago de atenciones de primera enseñanza, se hallan terminados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días,

para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, M. Antuñano.

407.—590.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Florencio Barrios Frías, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para el expediente que por falta grave de primera deserción se le instruye al recluta del mismo Anastasio Quirós García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Anastasio Quirós García, hijo de Anastasio y de Brigida, de oficio zapatero, natural de Madrid, provincia de idem, edad veintidós años, de estado soltero, y en la actualidad soldado del primer escuadrón del regimiento del Príncipe, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publica esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de San Gil, de esta corte, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le sigue en este Juzgado.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Anastasio Quirós García, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado militar con la seguridad conveniente y á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á los nueve días del mes de Mayo de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Florencio Barrios.—El Secretario, Pedro Cobo.

407.—555.

D. Enrique Chacón Sánchez, Capitán primer Ayudante, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del escuadrón de Escolta Real, en causa contra el guardia de este escuadrón, Pedro Crespo Rodríguez, por la falta grave de primera deserción y estafa efectuada el día 20 de Abril del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Crespo Rodríguez, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Gregoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y de 1'722 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel que en esta corte tiene el escuadrón de Escolta Real, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber faltado á las tres listas

de ordenanza y delito de estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Crespo Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1902.—Enrique Chacón.

407.—557.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número setenta.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Abril de 1902. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Julián Vallejo Redondo, sin profesión, vecino de Oimos de Esgueva, representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendido por el Abogado don Manuel Marañón; de otra, como demandado y apelado, D. Telesforo Vallejo y Ortega, sin profesión, vecino de esta corte, representado por el Procurador don Fermín Bernaldo de Quirós y defendido por el Letrado D. Ramón Soler; de otra, también demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de don Leoncio Vallejo Redondo, doña Adriana Goicochea y D. Jesús Navayra y Patón, cuyos domicilios y profesiones no constan, y de otra, igualmente demandado y apelado, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á conceder á D. Julián Vallejo Redondo los beneficios de la defensa por pobre para litigar con D. Telesforo Vallejo en los autos principales de que dimana este incidente, y condemo al D. Julián en todas las costas del mismo y al reintegro del papel de oficio invertido. Así por esta mi sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de Madrid por la rebeldía de D. Leoncio Vallejo Redondo, doña Adriana Goicochea y D. Jesús Navayra Patón, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalvo.—José Aguilera Meléndez.—Fernan-

do García Ruiz.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Federico Monsalvo en Madrid á 29 de Abril de 1902.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firme en Madrid á 5 de Mayo de 1902.—Luis González de la Quintana.

407.—553.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en la pieza formada para hacer efectiva la fianza otorgada por D. Mamerto Sopena y Cebrián á favor del procesado Francisco Gómez Olmedo, en causa por malversación de caudales, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una casa situada en la villa de Fuencamián (Guadalajara), con dos puertas de entrada, una por la calle Mayor, sin número, y otra por la de San Roque, número 4, con dos viviendas, corral, cocedero y cueva, con cuatro tinajas de cocer y diez en la bodega: linda toda derecha entrando por la calle Mayor, que es la más usual, con Julián Torija Suárez y herederos de Benito Sopena, izquierda calle de San Roque, espalda cocedero y corral de los mencionados herederos de Benito Sopena y por frente la calle Mayor; tasada en pesetas.....	2.500
Una viña en el mismo término de Fuencamián y sitio denominado Carrallano, de oaber unos 16 peones en una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas y 57 centiáreas: linda saliente Jenaro Alcorlo, Mediodía José Díez, Poniente raya del término de Montarrón y Norte senda; tasada en pesetas.....	550
TOTAL.....	3.050

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Cogelludo, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en ella hay que consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo á la anterior subasta y no habrá derecho á reclamar los títulos de propiedad por que carecen de ellos, lo cual se ha suplido con una información posesoria.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—V.º B.º.—Vlor.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

408.—524.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj á José Miranda Sánchez, se cita á Pedro Alvarez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que en la noche del 3 al 4 del pasado mes de Abril acompañaba al José Miranda y á Perfecto Alvarez, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1902.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

405.—473.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Abril próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en el ramo separado sobre venta de bienes de los autos de concurso del Excmo. Sr. Marqués de Casasola, se pone á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la Casa-palacio, núm. 16 duplicado, de la calle del Noviciado, con vuelta á la del Acuerdo, por la que está señalada con el núm. 4, y la de San Vicente, núm. 61, de esta corte, que ha sido valorada porcientualmente en la cantidad de 480.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las consignaciones que se hagan para tomar parte en la subasta se devolverán á sus respectivos dueños como continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta; que el remate se aprobará en el mismo acto de la subasta, y que los títulos de propiedad de la Casa-palacio referida, consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad del distrito del Occidente de esta capital, y un testimonio de la adjudicación hecha al Marqués de Casasola de la finca de que se trata en las operaciones particionales por defunción de su señora madre la Excmo. Señora Condesa viuda de Pañorretro, y con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta la celebración de la subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Minguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

415.—471.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
187 Telefono 187